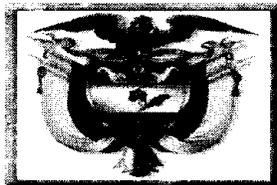


República de Colombia



Rama judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y dos civil Municipal de Bogotá
(Transitoriamente Juzgado 64 De Pequeñas Causas y Competencias Múltiple De Bogotá - Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de Octubre de 2018 del C.S.J).

Bogotá D.C., 21 ABR 2021

Ref. 110014003082-2020-00560 -00

Subsanada en debida forma la demanda y en virtud de que la misma reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del C.G.P., el Juzgado dispone:

Librar orden de pago por la vía **Ejecutiva Singular de mínima cuantía** en favor de **RENTABIEN SAS., Sucursal Bogotá**, en contra de **Africano Nieves Deusdedit y Marlon Jair Vesga Orozco** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído pague las siguientes sumas de dinero:

1. \$9'552.126m/cte., por concepto de ocho (8) cánones de arrendamiento adeudados y causados entre enero a agosto de 2020, cada uno por un valor de \$1'350.018m/cte.

2. \$1'350.018m/cte., correspondiente a la cláusula penal pactada entre las partes por el incumplimiento de la obligación contenida en el contrato allegado como base de la acción, la cual fue reajustada al 50% de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1596 del C.C., como consecuencia del cumplimiento parcial de la obligación principal por parte del deudor.

3. Por los cánones de arrendamiento que se causen en lo sucesivo a partir de la presentación de la demanda y hasta cuando se pague la obligación o se efectúe la entrega del inmueble objeto del contrato de arrendamiento (C.G.P. art. 88).

4. Señalar la hora de 10:00 del 6-MAYO-2021 con el fin de que la parte demandante comparezca en la Secretaría del Juzgado en aras de allegar el título ejecutivo aportado como base de la acción.

5. Negar el mandamiento de pago respecto de las cuotas de administración solicitadas en las pretensiones de la demanda, como quiera que, no se cumplió el requerimiento realizado en el auto inadmisorio de la demanda.

Surtir la notificación a los demandados tenor de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 290 del C.G.P.

RESOLVER sobre costas en oportunidad.

RECONOCER personería al abogado IVAN DARÍO DAZA ORTEGÓN como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE

(2)

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ

an

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá¹
Bogotá¹

Bogotá D.C., el día _____

Por anotación en estado N° _____ de esta
fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las
8:00 a.m.

Melquisedec Villanueva Echavarría
Secretario

¹ Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá-Bogotá- Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de Octubre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura.